OTROSI 01 MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 300.11.01.189-2022.

CIUDAD Y DOMICILIO	**MUNICIPIO DE YUMBO**
FECHA INICIAL	**02 DE FEBRERO DE 2022.**
ENTIDAD	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO - IMDERTY.**
AREA	**SUBGERENCIA DEPORTIVA**
PROGRAMA	**LINEA ESTRATEGICA** YUMBO SALUDABLE, SOTENIBLE Y SUSTENTABLE **PROGRAMA**: CREEMOS EN YUMBO, "TIERRA DE CAMPEONES" **SUBPROGRAMA**: ALTOS LOGROS ***CPC DANE: 92912***
CODIGO BPIN	2021-768920024
C.D.P.	**000144 DE 24 DE ENERO DE 2022.**
FUENTE FINANCIACION	Descripción de la Cuenta: RP EQUIPO ENTRENADORES Y MONITORES DEPORTIVOS Código Presupuestal 2.3.02.02.002.009.02.02.02 Viabilidad: 2021-7689200024-5
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. ($25.410.000).** Incluido todos los costos directos e indirectos de las actividades.
ORDENADOR	**YAMILET MURCIA ROJAS** C.C. 66.863.330 de Cali-Valle, en calidad de Gerente del IMDERTY, según consta en Decreto de Nombramiento 005 de fecha primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y acta de posesión de la misma fecha.

CONTRATISTA: KEVIN DAVID WESSIL AGUDELO C.C. N° 1.144.081.502, quien acredito la idoneidad relacionada con el objeto del contrato a celebrar.

OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS A LA SUBGERENCIA DE FOMENTO AL DEPORTE Y LA RECREACION COMO EN ENTRENADORES DEPORTIVO DE LA DISICPLINA DE BOCCIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS Y COMPETITIVOS DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO.

Entre los suscritos a saber **YAMILET MURCIA ROJAS** C.C. 66.863.330 de Cali-Valle, en calidad de Gerente del IMDERTY y por la otra **KEVIN DAVID WESSIL AGUDELO C.C.** 1.144.081.502 hemos acordado celebrar el presente OTROSI No 01 PARA SUSPENDER EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **No. 300.11.01.189-2022**, el cual se celebrará previa las siguientes consideraciones: **1-** Que las partes antes indicadas celebraron contrato de prestación de servicios **300.11.01.189** de 2022, el cual tiene como **OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS A LA SUBGERENCIA DE FOMENTO AL DEPORTE Y LA RECREACION COMO EN ENTRENADORES DEPORTIVO DE LA DISICPLINA DE BOCCIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS Y COMPETITIVOS DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO, 2-** Que el plazo de ejecución del contrato inició el 02 de febrero de 2022 y la finalización de ejecución es el 30 de diciembre de 2022. **3-** Que el CONTRATISTA, mediante oficio de fecha 12 de julio de 2022 dirigido a la ordenadora del gasto, solicitando la suspensión del mismo, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: "por asuntos personales que requieren mi presencia física". **4-** Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, la ordenadora del gasto y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula de

OTROSI 01 MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 300.11.01.189-2022.

DURACION del contrato, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato número 300.11.01.189-2022, a partir del 18 de julio de 2022 hasta el 22 de Julio de 2022. **5-** Que, bajo ninguna circunstancia durante el término de suspensión, el contratista podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del IMDERTY. **6-** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2019 numeral 2. 6 analizó el tema referente a la modificación de los contratos estatales diciendo *"**2.6.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, **a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que **las prórrogas** de los contratos como especie de modificación pueden *ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estata*l.[Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dijo que : *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales <u>es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato</u> sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **7-** Que referente al tema de las suspensiones el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: "*La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes[55], de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo." Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "En efecto, <u>la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a</u> <u>reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición</u>. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)* **8-** Que en el contrato se estableció que Cualquier modificación, aclaración, prórroga o adición al contrato se efectuara de común

OTROSI 01 MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 300.11.01.189-2022.

acuerdo entre las partes conforme a las formalidades legales. **9-** Que el presente otrosí 01 se rige por las mismas disposiciones que regulan el contrato principal y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 300.11.01.189-2022, por el término comprendido entre el 18 de julio de 2022 y hasta el 22 de julio de 2022. ***PARÁGRAFO:*** La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

SEGUNDA: Se acuerda reiniciar el contrato el día 25 de julio de 2022, para lo cual se deberá suscribir Acta de Reinicio, a fin de culminar los días faltantes de la ejecución contractual.

TERCERA: Las demás clausulas no modificadas por el presente otrosí 01, se mantienen incólumes y conservan su vigencia en los términos establecidos por los convinientes.

Para constancia se firma en Yumbo a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022 por los que en el presente acto intervinieron.

EL ORDENADOR DEL GASTO	**El CONTRATISTA:**
YAMILET MURCIA ROJAS **Gerente**	**KEVIN DAVID WESSIL AGUDELO** **C.C.** 1.144.081.502

Proyectó y elaboro: Área Jurídica
Reviso: Diana Margarita López -Subgerente Administrativa y Financiera